



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 46 - 1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Cecilia Ubilla, Carol Bown, Eduardo Cretton, que **“ESTABLECE SISTEMA ELECTORAL”**.

Fecha de ingreso: 24 de diciembre de 2021, 13:34 hrs.
Sistematización y clasificación: Sistema Electoral
Comisión: A la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
Cuenta: Sesión 46ª; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



Santiago, 24 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa al Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía.

I. Justificación

Es absolutamente necesario en un estado democrático la consagración a nivel constitucional la existencia de un sistema electoral público para el ejercicio de los derechos políticos y del derecho de sufragio. Este sistema busca expresar la existencia de un conjunto de principios, reglas e instituciones jurídicas estructuradas referentes a los procesos electorales y plebiscitarios del propio régimen democrático. Con ello se posibilita el ejercicio efectivo de los derechos políticos por parte de la sociedad, a través de los cuales se dota de legitimidad a las autoridades electas y a las decisiones adoptadas en las elecciones que la propia Carta Magna contempla.

Este sistema electoral público debe comprender: los organismos electorales, la regulación del proceso electoral o plebiscitario, la forma de las candidaturas, campañas electorales, distritos y circunscripciones, métodos de escrutinio, o la eventual barra o umbral mínimo para ser elegido.

Debe asegurar, a su vez, que en el acto político central de la democracia representativa, exista la correspondencia entre la voluntad de los electores expresada a través del sufragio y el resultado de la elección, sin interferencias o distorsiones en la voluntad ciudadana, todo en un clima de libertad, tanto en la expresión de la voluntad del ciudadano como en la concreción del acto electoral¹.

II. Propuesta de norma

“Artículo.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará

¹ NOGUEIRA, Humberto: *Derecho Constitucional chileno*, t.1, ed. Thomsom Reuters, Santiago de Chile, 2012, p. 806.



siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley, siempre asegurando el efectivo derecho a sufragio por parte de los propios cuerpos de las Fuerzas Armadas y Carabineros.”.

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martín Arrau GH.

Margarita Letelier

Teresa Marinovic
14.421.2876 5^{ta}

Teresa Marinovic

Rocío Cantuarias

Ruth Hurtado

Harry Jürgensen

6441338-0

M. Cecilia Uñilla

Carol Bown

Eduardo Cretton